

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 17 de marzo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de San Roque, dimanante de procedimiento ordinario núm. 683/2008. (PD. 837/2015).

NIG: 1103341C20082000883.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 683/2008. Negociado: 13.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Puerto Sotogrande, S.A.

Procurador: Sr. José Adolfo Aldana Ríos.

Letrado: Sr. Fernando Alberich Arjona.

Contra: Don John Edward Lewis.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 683/2008 seguido a instancia de Puerto Sotogrande, S.A., frente a John Edward Lewis se ha dictado sentencia, de tenor particular siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Adolfo Aldana Ríos, en nombre y representación de Puerto Sotogrande, S.A., y condeno a don John Edward Lewis al pago de la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho euros con setenta y nueve céntimos (34.568,79 €) más los intereses legales moratorios desde la fecha de interposición de la demanda. Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en un plazo de veinte días contados desde la notificación de la presente resolución, mediante un escrito que deberá reunir los requisitos previstos en el art. 457.2 de la Ley 1/2001, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, debiendo ser resuelto el mismo por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, John Edward Lewis, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En San Roque, a diecisiete de marzo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»